

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 181-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA CAUSA No. 181-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de Agosto de 2012.- Las 09H00 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Establecida la jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día martes 10 de mayo de 2011, a las 09h32 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 181-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Oficio No. 2011-5856-UVC.Occ-PN de 8 de Mayo de 2011, suscrito por el TCnel. de Policía Señor Mario Vásquez Gudiño, Comandante de la Unidad de Vigilancia Centro Occidente, por medio del cual remite un parte policial y tres copias de boletas informativas que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieran la Ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); **b)** Copia certificada del parte informativo suscrito por la Subteniente de Policía Jéssika Alexandra Comina Lidioma, elaborado el 7 de mayo de 2011, en la parroquia Concepción, a las 23h12. (fs. 2 y 2 vlt); **c)** Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-027323-2011-TCE (fs. 3); **d)** Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado

Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 9); **e)** Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 a 10 vlt)a) **f)** Oficio No. 104-2012-TCE-SG-JU de 27 de Junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 181-2011-TCE. (fs. 11); **g)** Providencia de 12 de Julio de 2012 a las 12h20 dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 12); **h)** Copia certificada del documento de Datos de Filiación correspondiente al señor Dávila Bastidas Andrés Paúl, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-2509-DIC-AL. (fs. 14 y 15); **i)** Auto de admisión a trámite dictado el día 23 de julio de 2012, a las 10h30. (fs. 16 y 16 vlt)a) y, **j)** Razón de citación realizada al señor Dávila Bastidas Andrés Paúl por boleta entregada en persona a la señora Noemí López, abuelita del presunto infractor, suscrita por la doctora María Toapanta Guanoquiza, citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 25 de julio de 2012, las 10h50. (fs. 18). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 8 de Agosto de 2012, a las 09H10, en el Despacho de la señora Juez, doctora Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron el señor Andrés Paúl Dávila Bastidas, portador de la cédula de ciudadanía No. 171963382-6; la Dra. Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, Defensora Pública con cédula de ciudadanía No. 1703737203 y la señora Teniente de Policía Jéssika Alexandra Comina Lidioma, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172023180-0. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”; “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: **a)** Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor Andrés Paúl Dávila Bastidas, quien expresó: “Lo que pasó es que ese día me encontraba afuera de la casa de mi novia, con unos amigos, no estaba tomando pero tenía las botellas en la mochila. Justo pasaron por allí la policía, y como estaba con mi novia y amigos se quedaron esperando, al momento que les dijo la policía que se retiren les sonaron las botellas que estaban en la mochila” La señora Juez realiza la Pregunta ¿tiene algo más que agregar? **R.-** “estaba con mi novia y en la mochila estaban las botellas”; **b)** Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento la doctora Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, Defensora Pública, quien interviene en virtud de que el presunto infractor no cuenta con abogado defensor privado, quien manifestó: “Su Señoría impugno el informe realizado por la Subteniente Alexandra Comina Lidioma, en razón de estar lejos de la realidad por cuanto señora Jueza

en el parte se dice que se les encontró con botellas de cerveza, el Código de la Democracia en su artículo pertinente dice que se sancionará a las personas que expendan o consuman bebidas alcohólicas, considero que no existe prueba fehaciente que señale que su defendido estuvo consumiendo, no hay una grabación, ni fotografía, ni prueba de alcoholtest" c) La señorita Jessika Alexandra Comina Lidioma, Subteniente de Policía, se ratifica en el contenido del Parte elaborado por ella y reconocido su firma y rúbrica estampada en el mismo, manifestó que el ciudadano y sus compañeros estaban con aliento a licor, inclusive antes les advirtieron, pasaron por allí y les pidieron que se retiren. "Que observó botellas, unas estaban abiertas y otras vacías y así lo hizo constar en el parte". A la novia del ciudadano no le entregó la boleta porque ingresó en su domicilio."; y d) No se observa que en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Andrés Paúl Dávila Bastidas haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el Parte Policial en la parte pertinente la señorita Jéssika Alexandra Comina Lidioma, Subteniente de Policía hace constar que "se les encontró consumiendo bebidas alcohólicas y que adjunta las botellas de cervezas con las que fueron encontrados (7 botellas pequeñas llenas de cerveza Club)". El valor procesal del Parte Policial es informativo, ha sido su contenido ratificado por la Agente Policial que lo elaboró, con lo que se establece la veracidad del mismo. El artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas del la República del Ecuador, Código de la Democracia sanciona a quien "expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas. Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas de Torres en el Tomo 3 D-E edición 30 **Expende** significa "vender al por menor"; y, en el Tomo 2 C **Consumir** significa "el que ingiere". Aplicando el principio de legalidad, no se ha podido establecer que el presunto infractor haya estado consumiendo bebidas alcohólicas. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Andrés Paúl Dávila Bastidas. 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. 3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de Agosto de 2012.



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA